

Modificando la Tarifa de Aduanas de las películas cinematográficas impresas.

CLEMENTE J. REVILLA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase la partida N° 1799, de la Tarifa de Aduanas en vigencia, como sigue: Películas cinematográficas impresas, diez soles oro, kilo legal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, a los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 10 de abril de 1933.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.

I. A. Brandariz.